Además de las funciones que cumple y que han sido objeto de estudio por parte de la doctrina jurídica, quizá más por esto último, puede válidamente señalarse que el derecho es reflejo de la dinámica y de las necesidades de una sociedad, de ahí que sea tan cambiante y requiera de manera constante de una labor de revisión y actualización por parte de los académicos, políticos y legisladores. La emisión de una norma refleja una labor coordinada de diversos actores, cuya conjunción de esfuerzos rinde frutos en la norma que resulta adecuada a los objetivos perseguidos. Lo contrario, lleva a la reiterada urgencia de modificar, de nueva cuenta, el sistema jurídico.

La doctrina, entendida como las opiniones resultado de la investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los juristas, tiene una enorme trascendencia en la organización que se lleva en los sistemas jurídicos, puesto que puede transformarse en fuente formal del derecho cuando una disposición legislativa le otorgue tal carácter o, en otras circunstancias, y quizás la más importante, cuando el propio juzgador, al interpretar los textos jurídicos, acude a la enseñanza u opinión de los juristas.

Esa labor de transformación que de manera constante se advierte en los sistemas jurídicos exige que la labor creadora del derecho, la que le corresponde a los órganos legislativos, sea desarrollada considerando la realidad social y las posibilidades reales para resolver los problemas que ella conlleva y que son enfrentados con disposiciones legales y reglamentarias.

En el ámbito constitucional sucede otro tanto, pero dada la trascendencia de cada decisión fundamental, la conjunción de esfuerzos exige mayor precisión y acabado, se trata de la filigrana de los trabajos que hacen tanto los académicos como

los legisladores, llamados éstos entonces constituyente permanente. Cada norma constitucional tendrá un amplio desarrollo legal e incluso jurisprudencial, de ahí que se espere que la redacción sea clara y precisa. Para lograrlo nada mejor que el debate y la reflexión que pueda suscitarse al interior de los cuerpos académicos, políticos y legislativo-constituyentes, compuestos todos ellos, al final y en teoría, por ciudadanas y ciudadanos concientes y comprometidos. La tarea de titanes que representa el darse una norma constitucional puede leerse, con enorme placer en algunos casos, en las crónicas de los congresos locales mexicanos y en las sesiones de los constituyentes federales de 1856-1857 y de 1916-1917.

La evidencia de que el sistema constitucional guerrerense es incongruente, y hasta cierto punto obsoleto, ha quedado plasmada en numerosos trabajos desarrollados por los suscritos a lo largo de estos años en que nos hemos empecinado en analizar el derecho local,¹ especialmente desde la óptica constitucional. La Unidad Académica de Derecho ha sido un espacio propicio para tales labores de investigación y difusión.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en coordinación con el cuerpo académico *Reforma política en Guerrero* de la Unidad Académica de

¹ Véase por ejemplo: GARZA GRIMALDO, José Gilberto, coord., Derecho constitucional guerrerense, México: H. Congreso del Estado de Guerrero, 2004; GARZA GRIMALDO, José Gilberto, "Constitución guerrerense (una visión históricapolítica-constitucional)", Revista de Divulgación, Chilpancingo, Gro., no. 92, septiembre de 2004; GARZA GRIMALDO, José Gilberto, "Necesaria reforma integral a la Constitución política del estado de Guerrero", Lex. Difusión y análisis, México, D. F., no. 103, enero de 2004; CALVO BARRERA, Raúl y David CIENFUEGOS SALGADO, La Constitución guerrerense. Una visión histórica v político-institucional. México: Editora Laguna. Fundación Académica Guerrerense, 2003; CIENFUEGOS SALGADO, David, Evolución y vigencia de la Constitución guerrerense de 1917, México: Editora Laguna, H. Congreso del Estado de Guerrero, 2000; CIENFUEGOS SALGADO, David, coord., Constitución política del estado libre v soberano de Guerrero comentada, 1997; CIENFUEGOS SALGADO, David, comp., Las constituciones del estado de Guerrero, México: Fundación Académica Guerrerense, 1996. También puede consultarse GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y David CIENFUEGOS SALGADO, Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Guerrero, México: H. Congreso del Estado de Guerrero, 1999-2000, 3 t.

Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, propuso la realización de un proyecto de reforma integral a la Constitución guerrerense, tarea que viene a culminar el desarrollo de una investigación de más de dos años a cargo de los suscritos. Para el desarrollo de este proyecto el *ombudsman* guerrerense, Lic. Juan Alarcón Hernández, proporcionó el apoyo material requerido y además estuvo al pendiente de la redacción final que ahora se presenta. Reconocemos y agradecemos tal participación, pues estamos concientes de que sin el apoyo institucional de la Comisión y de su presidente, esta tarea se hubiere visto notoriamente retrasada.

Ahora, luego de que el licenciado Juan Alarcón Hernández ofreciera al gobernador la propuesta de reforma integral a la Constitución local, con el ánimo de que la haga suya y la envíe al Congreso local para su discusión, se hace pertinente la publicación por parte de la Universidad Autónoma de Guerrero de este proyecto, que no tiene otra intención que la de permitir la discusión académica al tenor de una propuesta concreta de reforma institucional y constitucional. Propuesta que, conviene recalcarlo, fue elaborada por universitarios, y además incorpora a la Universidad Autónoma de Guerrero al articulado constitucional, con los derechos y obligaciones que conlleva tal decisión fundamental.

La necesidad de hacer públicos los proyectos constitucionales y legislativos, con el fin de que se permitan el debate y la reflexión, ha estado presente en el derecho mexicano desde el arranque mismo de lo que conocemos como Estados Unidos Mexicanos. Diversos documentos dan cuenta de esa labor propositiva que ha caracterizado a juristas y ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en lo individual y como miembros de cuerpos colegiados.²

² Véanse por ejemplo los mismos *Elementos constitucionales* de Rayón, que son preludio de la Constitución de 1814, o el *Nuevo Pacto social, propuesto a la Nación Española* (Guadalajara, 1821), después publicado como *Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, por un ciudadano del estado de Jalisco* (Guadalajara, 1823), o el *Proyecto de código civil presentado al segundo congreso constitucional del estado libre de Zacatecas, por la comisión encargada de redactarlo* (Zacatecas, 1829), numerosas obras han recopilado estos documentos del siglo XIX. Más recientemente, por citar algunos

Nada extraño debe resultar entonces la propuesta de un nuevo modelo de Constitución para el estado de Guerrero, habida cuenta de que la presentamos en momentos en que el derecho constitucional estadual empieza a cobrar auge tanto en la enseñanza como en la investigación jurídicas que se desarrolla a lo largo y ancho del país, y, por otra parte, se presenta en momentos en que la definición política y jurídica del estado es exigida desde los grupos sociales que asisten a una justa electoral bastante reñida.

A todo ello ha contribuido en buena medida la labor doctrinal de diversos constitucionalistas mexicanos que han sembrado la inquietud por el estudio del derecho local y sus instituciones; en varias entidades federativas se están

ejemplos, tenemos los siguientes trabajos: GALINDO GARFIAS, Ignacio, Anteproyecto de reformas y adiciones al libro cuarto, primera parte (obligaciones en general) del Código Civil del Distrito Federal, México: UNAM, 1979, 140 p.; CAJICA, José Ma., Anteproyecto del Código Civil para el Estado libre y soberano de Puebla, México: 1984; JIMÉNEZ MORALES, Guillermo, Iniciativa del Código Civil para el Estado libre y soberano de Puebla, México: 1984; [DíAZ ORTÍZ, Víctor Rolando y José FUENTES] Anteproyecto de Código Procesal Civil Tipo para la República Mexicana, México: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003,358 p.; COVARRUBIAS FLORES, Rafael y José de Jesús COVARRUBIAS DUEÑAS, Valores y principios del pueblo mexicano. Constitución política de México (propuesta), Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2000, 40 p.; ADATO GREEN, Victoria, Sergio GARCÍA RAMÍREZ y Olga ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Código Penal y Código de Procedimientos Penales modelo, México: UNAM, 2004, 252 p.; URIAS MORALES, José Luis, Proyecto de Código Familiar para el Estado de Sinaloa, México: Universidad Autónoma de Sinaloa, 1991; URIAS MORALES, José Luis, Proyecto de Código Procesal Familiar para el Estado de Sinaloa, México: Universidad Autónoma de Sinaloa, 1992; GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Proyecto de Código Familiar tipo para los Estados Unidos Mexicanos, México: Porrúa, 2004, 182 p.; GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Proyecto de Código de Procedimientos Familiares tipo para los Estados Unidos Mexicanos, México: Porrúa, 2004, 78 p. y, en líneas más generales, HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano, Lineamientos generales para una legislación tutelar de menores, Veracruz: Ediciones de la Revista Jurídica Veracruzana, 1971; BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Proyecto de reformas al Poder Judicial de la Federación, México: Unión Gráfica, 1965; BURGOA ORIHUELA, Ignacio (dir.), Provecto de reformas y adiciones a la constitución federal de 1917, México: Unión Gráfica, 1974; y el excelente trabajo de CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Una constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional, México: UNAM, 1996.

cosechando ya los frutos. De ahí que deba advertirse que el presente proyecto de Constitución es, a final de cuentas, el producto de los esfuerzos, reflexiones, enseñanzas y propuestas de mexicanas y mexicanos, en ocasiones juristas, pero comprometidas ciudadanas y ciudadanos en todos los casos, que puede redituar enormes beneficios a los constituyentes permanentes locales en la tarea de transformar el constitucionalismo estadual, haciéndolo acorde con las necesidades de cada una de las sociedades que componen nuestro gran país: los Estados Unidos Mexicanos.

No nos hemos quedado ahí, quien lea con detenimiento este documento notará que hemos echado mano también de las enseñanzas que tiene la legislación extranjera y *mutatis mutandis* hemos adoptado instituciones que consideramos necesarias para garantizar el desarrollo y la convivencia de las y los guerrerenses. Ese es el espíritu que anima este proyecto.

La publicación de esta propuesta constitucional tiene como objetivo principal incentivar, entre las y los juristas guerrerenses, entre los y las ciudadanas guerrerenses, un amplio proceso de estudio, reflexión y propuestas en aras de mejorar nuestro derecho constitucional estadual. Esta tarea redundará en la mejora sustantiva del sistema jurídico local, y resulta claro que, a su vez, ello repercutirá directamente en beneficio de quienes habitamos esta entidad federativa.

Por otra parte, debe advertirse que este proyecto respeta y fortalece el régimen constitucional mexicano, puesto que partimos del supuesto de que se trata de un sistema normativo que puede alcanzar altas cotas de efectividad en la medida en que se den pasos firmes para su consolidación dentro del marco general contemplado en la Constitución política federal de 1917, la mítica primera Constitución social del mundo, como se llegó a afirmar.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que ello, el ceñirnos al contenido del documento constitucional federal, también ha limitado las propuestas en muchas materias: por ejemplo, la incorporación, en este proyecto de reforma integral a la Constitución local, de la reelección legislativa y de la de munícipes (que, por otra parte, puede salvarse aumentando el tiempo del mandato, tal y como ya sucede en estados del norte

del país, y estableciendo mecanismos adecuados y viables para la revocación de dicho mandato), la supremacía de los órganos jurisdiccionales locales, el reconocimiento de la facultad territorial del estado, entre algunos puntos por considerar que han sido debatidos ya por constitucionalistas mexicanos y extranjeros y que se constituyen en obstáculos para un federalismo más real y acorde con la naturaleza del Estado mexicano. Además, en el proyecto de reforma constitucional que se presenta no hemos incorporado instituciones como el Senado local, a pesar de que existen corrientes doctrinales a favor de los mismos, y tampoco hemos considerado conveniente forzar al legislador local a integrar la institución municipal en la Constitución estadual. Se ha hecho caso omiso también de la conveniencia de un Ejecutivo colegiado o de un órgano autónomo en materia de medios o incluso la eliminación de las representaciones proporcionales en el seno del Congreso local, por citar sólo algunos de los temas que se debaten en la academia mexicana y que han sido dejados de lado.

Debe mencionarse que esta propuesta de reforma integral a la Constitución local incorpora la posibilidad de que se consideren modelos alternos, viables y concurrentes. Por ello, hemos agregado un apéndice que incorpora un título dedicado a la organización del Poder Judicial siguiendo lineamientos diversos a los contemplados en nuestra propuesta, y se agrega también un capítulo dedicado a la justicia electoral, que complementaría la organización jurisdiccional para el caso de que no se considere adecuada la propuesta de unificar la jurisdicción guerrerense.

Esperamos que este esfuerzo académico rinda los frutos deseados, planteando un debate serio y comprometido, de naturaleza jurídica, pero en el cual los elementos político, económico y social en general también tengan cabida. La concepción de integral que plantea la propuesta así lo exige. El debate es finalmente el semillero de las transformaciones de cualquier sistema de ideas, y las y los guerrerenses debemos participar activamente si queremos arribar a buen puerto.

Por supuesto, la propuesta contenida en este documento no es sino una de las metas en los esfuerzos académicos que desde el seno de la Universidad Autónoma de Guerrero y del Cuerpo

Académico de que formamos parte se están haciendo para incidir en los procesos jurídicos, sociales, políticos y culturales de nuestro estado. Lo consideramos un escalón, una eslabón más, que permitirá afrontar nuevos proyectos de investigación y de reflexión tan necesarios en esta época de transición.

Los autores Chilpancingo, Gro., diciembre de 2004